



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 128 -2015-SERNANP

Lima, 02 JUL 2015

VISTO:

El Informe N° 103-2015-SERNANP-OAJ del 28 de mayo de 2015 de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 176-2015-SERNANP-OA.UOFL del 28 de abril de 2015 emitido por la Unidad Operativa Funcional de Logística de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de agosto de 2014, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP y la empresa COMERCIAL DAJOTA S.A.C., suscribieron el Contrato N° 038-2014-SERNANP-OA, de **"Adquisición de combustible para la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras Sector Centro – Callao"** (Diesel B5-S50), derivado del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 013-2014-SERNANP-Segunda Convocatoria, bajo el sistema de contratación de Precios Unitarios, por un valor de S/. 13,430.40 nuevos soles;

Que, en el segundo párrafo de la cláusula quinta del contrato antes mencionado se consignó una cesión de derecho donde se señala que COMERCIAL DAJOTA S.A.C. cede sus derechos de cobro a favor del señor RAMÓN LOPEZ ZOLEZZI, quien proporcionó su Código de Cuenta Interbancario 00219200198752904838 del Banco de Crédito del Perú; conforme lo establece el artículo 147° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que el contratista puede ceder sus derechos a favor de tercero, caso en el cual la Entidad abonará a éste la prestación a su cargo;

Que, conforme a las Bases y el contrato antes mencionado se estableció un cronograma de entrega del suministro de combustible, comprometiéndose el Contratista a entregar 80 galones por cada mes, siendo el plazo de ejecución de la prestación de 12 meses, a computarse desde el día siguiente de la suscripción del contrato o hasta agotar el monto materia de la adquisición; obligándose la Entidad a pagar bajo la modalidad de prepago mensual, para lo cual, la Unidad Operativa Funcional de Logística al inicio de cada mes debía emitir la Orden de Compra respectiva y por su parte el contratista hacer entrega de la factura correspondiente, a fin que el SERNANP proceda a efectuar el pago y finalmente proveerse del combustible;





Que, mediante Informe N° 491-2014-SERNANP-OA-UOF L de fecha 01 de octubre de 2014, la Unidad Operativa Funcional de Logística informa al Jefe de la Oficina de Administración, que administrativamente el Sistema Logístico enlaza la orden de compra al expediente de pago, motivo por el cual el sistema no permite registrar Código de Cuenta Interbancario distinto al del contratista;



Que, con Carta N° 196-2014-SERNANP-OA, recibida por el Contratista el 20 de noviembre de 2014, se informa a COMERCIAL DAJOTA S.A.C. que el sistema no permite registrar un Código de Cuenta Interbancario (CCI) distinto al del contratista, solicitándosele remita su CCI a fin de continuar con el trámite de pago y cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato N° 038-2014-SERNANP-OA;



Que, mediante Informe N° 600-2014-SERNANP-OA-UOFL del 20 de noviembre de 2014, la Unidad Operativa Funcional de Logística señala que no es posible efectuar el pago a nombre de persona distinta al del contratista (COMERCIAL DAJOTA S.A.C.) debido a que el sistema no permite registrar un CCI distinto, por lo que recomienda solicitar a éste la presentación de su Código de Cuenta Interbancaria (CCI) a fin de efectuar el pago correspondiente, caso contrario corresponde resolver el contrato;



Que, con fecha 18 de diciembre de 2014, mediante Informe N° 676-2014-SERNANP-OA.UOFL, la Unidad Operativa Funcional de Logística recomienda iniciar las acciones respectivas para la resolución del contrato, al amparo del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que a la fecha el Contratista no ha remitido el número de su Código de Cuenta Interbancario para efectuar el pago;

Que, mediante Informe N° 176-2015-SERNANP-OA.UOFL del 28 de abril de 2015, la Unidad Operativa Funcional de Logística da a conocer al Jefe de la Oficina de Administración, que ante la necesidad del Área Usuaria de contar con combustible para las unidades vehiculares se ha procedido a adquirir combustible suscribiéndose el Contrato N° 013-2015-SERNANP-OA, derivado del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 005-2015-SERNANP; en consecuencia, al no conseguirse la finalidad para la cual se suscribió el contrato con COMERCIAL DAJOTA S.A.C., carece de objeto su ejecución contractual, no siendo por tanto necesario efectuar requerimiento previo vía carta notarial. Por lo tanto, concluye que se debe proceder con la resolución del contrato ante el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, de conformidad a lo previsto en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando iniciar las acciones respectivas para la resolución del mencionado contrato;

Que, en tal contexto, es de precisar que el artículo 147° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado no prohíbe que el contratista pueda ceder sus derecho a favor de terceros, razón por la cual en dicho marco el contratista realizó la cesión de cobro con la finalidad que la entidad realice los pagos a favor del señor Ramón López Zolezzi; sin embargo, por razones administrativas la entidad se vio en la imposibilidad de efectuar el pago conforme a las condiciones establecidas en el contrato, toda vez que por encontrarse el Contrato N° 038-2014-SERNANP-OA procesado



en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, correspondía su registro en la Fase de Devengado, para lo cual previamente debía procesarse la Fase de Compromiso en el SIAF SP solo a nombre del proveedor COMERCIAL DAJOTA S.A.C., evidenciándose con ello la imposibilidad de la Entidad de efectuar pago alguno a favor de tercero (Sr. Ramón López Zolezzi);



Que, de lo expuesto en el considerando que antecede se infiere que, si bien es cierto la normativa de contrataciones faculta a las entidades a aceptar una cesión de derecho, más por requisitos administrativos (Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público - SIAF SP) ha quedado evidenciada la imposibilidad de efectuar el pago al tercero señor Ramón López Zolezzi, lo cual impide que la Entidad pueda cumplir con el pago conforme a lo establecido en el contrato;



Que, por otro lado, respecto a la supuesta responsabilidad del contratista de presentar su CCI es de advertir que éste cumplió con presentar la documentación para la suscripción del contrato, una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, procediendo la Entidad a convalidar la cesión de derechos al consignarla en el segundo párrafo de la cláusula quinta del Contrato N° 038-2014-SERNANP-OA. Al respecto, el hecho que posteriormente hayan surgido inconvenientes para el registro del pago, es un hecho que no atañe al contratista, es más no corresponde argumentar incumplimiento de su parte ya que no se puede inferir que éste haya incumplido el contrato al no presentar su CCI (de la empresa contratista), considerando que luego de la suscripción del contrato sólo correspondía proceder a la ejecución del contrato en las condiciones pactadas en él;



Que, conforme a lo expuesto corresponde formalizar la resolución del Contrato N° 038-2014-SERNANP-OA, de conformidad con el primer párrafo del artículo 44° de la Ley que establece que *“Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato”*, debido a que la inejecución del contrato obedece a razones de caso fortuito, debido a que el SIAF SP constituyó en el presente caso una imposibilidad para la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. Al respecto, el documento que contenga la decisión de resolver el contrato y el sustento de esta decisión deben ser aprobados por la autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato;

Que, en tal sentido corresponde al SERNANP emitir acto administrativo que formalice la resolución del Contrato N° 038-2014-SERNANP-OA, en concordancia con la normatividad vigente;

Con las visaciones de la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones contenidas en el artículo 11, literal e) del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM y de conformidad a las funciones delegadas mediante Resolución Ministerial N° 157-2015-MINAM del 12 de junio de 2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Resolver el Contrato N° 038-2014-SERNANP-OA, suscrito entre el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP y la empresa COMERCIAL DAJOTA S.A.C., de "**Adquisición de combustible para la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras Sector Centro – Callao**".

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Administración, notifique notarialmente la presente Resolución Presidencial a la empresa COMERCIAL DAJOTA S.A.C.

Regístrese y comuníquese.



Rodolfo Martín Valcárcel Riva

Jefe (e)

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
por el Estado

